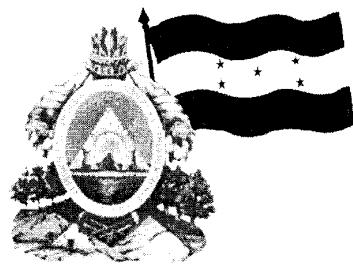


# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 9 DE NOVIEMBRE DEL 2005. NUM. 30,845

## Sección A

### Poder Legislativo

#### DECRETO No. 159-2005

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras, tiene derechos soberanos sobre sus recursos naturales y está interesado en el cumplimiento de los Artículos 172 y 340 de la Constitución de la República, de los Decretos No. 103-93 de fecha 27 de mayo de 1993, que contiene la Ley del Instituto Hondureño de Turismo y 104-93 de fecha 27 de mayo de 1993, que contiene la Ley General del Ambiente, concernientes a la protección del medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras es parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro, en junio de 1992, y tiene como compromiso establecer el sistema de áreas protegidas de Honduras para conservar la diversidad biológica in-situ.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General del Ambiente permite la conformación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas con diferentes categorías de manejo.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

159-2005	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: HABITAT DEL COLIBRÍ ESMERALDA HONDUREÑO.	A. 1-6
	<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA</b> Acuerdos Nos. 1059-2005, 1061-2005; y, 1062-2005.	A. 6-7
	<b>Avance</b>	A. 8

Sección B	Avisos Legales	B. 1-16
Desprendible para su comodidad		

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a los estudios técnicos y científicos realizados se fundamenta la declaración de las áreas naturales protegidas y se otorga la categoría y demás lineamientos de manejo.

**CONSIDERANDO:** Que la categoría, Área de Manejo Hábitat/Especies, son aquellas áreas terrestres y/o marinas sujetas a intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los Hábitat y/o satisfacer las necesidades de determinadas especies, incluyendo al hombre. Adicionalmente se permite actividad científica, monitoreo ambiental, educativas, recreativas que proporcionen beneficios a la economía

local y nacional siempre que éstas sean compatibles con los objetivos de manejo.

**CONSIDERANDO:** Que el bosque muy seco tropical (bms-T) es el ecosistema más restringido de Centroamérica (Holdridge 1962), consecuentemente es importante proteger este ecosistema que se encuentra en el Valle del Aguán en Honduras, así mismo es una oportunidad única para conservar nuestro patrimonio biológico.

**CONSIDERANDO:** Que este ecosistema es un bosque abierto y complejo con dos (2) o tres (3) estratos distintos y según los estudios realizados hasta la fecha con una alta diversidad de especies de flora y fauna endémicas.

**CONSIDERANDO:** Que el Colibrí Esmeralda Hondureño (*Amazilia luciae*), es la única ave endémica para Honduras, y es la especie en mayor peligro de extinción en todo Centroamérica. Asimismo, se tiene otras especies de fauna endémicas como el jamo negro (*Ctenosaura melanosterna*).

**CONSIDERANDO:** Que en el bosque seco tropical en el ámbito nacional es un centro importante de endemismo ya que en él se encuentran once (11) especies endémicas, de las cuales nueve se encuentran en el polígono de tiro: *Berkadia molinae*, *Eugenia coyolensis*, *Lonchocarpus trifolius*, *Dijoon ejia*, *Zamia standleyii*, *Capparis admirabilis*, *Acanthocereus sp. Nov.*, *Opuntia hondurensis*, y *Ctenocereus yunkeri*. Por lo que representa uno de los sitios con mayor endemismo para Honduras.

## DECRETA:

La siguiente:

### HABITAT DEL COLIBRÍ ESMERALDA HONDUREÑO

**ARTÍCULO 1.**—Declarar bajo la categoría Área de Manejo Hábitat/Especies Colibrí Esmeralda Hondureño, ubicado en el alto y medio Aguán, como parte integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH).

### RELACIÓN DE MEDIDAS

Tabla 1. Polígono de Tiro de la Fuerza

Aérea de Honduras

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
01	509132	1707834
17	509571	1708221

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

RAÚL OCTAVIO AGÜERO  
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO  
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-6767  
Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

27	509846	1708520
36	510140	1708745
47	510288	1709159
50	510599	1709195
55	510847	1709188
59	511174	1709116
65	511244	1708921
68	511408	1708803
72	511474	1708498
85	511917	1708798
102	512400	1709064
31	512829	1709098
41	513019	1708963
62	513382	1708862
69	513650	1708809
72	513887	1708734
86	514280	1708405
91	514432	1708188
95	514462	1708122
128	514410	1707613
143	514138	1706956
184	514023	1706199
203	513799	1705892
210	513142	1705766
243	512172	1705589
270	511049	1705492
302	511249	1706393
319	511191	1706794
344	511149	1707092
373	511059	1707539

389	510953	1709975
394	510914	1708187
400	509882	1707700
405	509403	1707601
413	509285	1707693

**Área 1157.4 Ha.**Tabla 2. **Predio del Señor Anaí Reyes**

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	0511630	1704728
2	0511393	1704670
3	0511556	1704891
4	0512079	1705074
5	0512029	1704724
6	0511961	1704723
7	0512005	1704570

**Área 12.938 Ha.**Tabla 3. **Predio del Señor Evilio Reyes**

PUNTO	COORDENADAS X	COODENADAS Y
1	0513684	1705061
2	0513812	1705437
3	0513848	1705475
4	0513820	1705532
5	0513796	1705870
6	0514578	1705408
7	0514517	1704928
8	0513885	1705896

**Área 18.268 Ha.**Tabla 4. **Predio del Señor** Félix Soto

PUNTO	COORDENADAS X	COODENADAS Y
1	0510683	1705193
2	0510782	1705218
3	0510877	1705204
4	0510398	1705147
5	0511023	1705188
6	0511298	1705188
7	0511349	1705727
8	0510777	1704304
9	0510882	1704298
10	0510739	1704378
11	0510659	1704772

**Área 21.061 Ha.**Tabla 5. **Predio de la Señora** Marieta de Puerto

PUNTO	COORDENADAS X	COODENADAS Y
1	0515340	1704303
2	0515203	1705026
3	0514695	1704304
4	0514626	1704798
5	0514995	1705027
6	0514644	1704718

**Área 5.645 Ha.**Tabla 6. **Predio del Señor** Guadalupe Bustillo

PUNTO	COORDENADAS X	COODENADAS Y
1	0525328	1705418
2	0525111	1705517
3	0525083	1705451
4	0525028	1705989

**Área: 2.146 Ha.**

**ARTÍCULO 2.**–Declarar como zona de protección absoluta el área del polígono de tiro de la Fuerza Aérea Hondureña, ubicada en la aldea de San Lorenzo Arriba, excluyendo el área de la diana para entrenamiento de tiro y bombardeo, área de control y la pista de aterrizaje.

**ARTÍCULO 3.**–Los propietarios y poseedores de terrenos ubicados dentro del área natural protegida. Área de Manejo Hábitat/Especies, conservarán sus derechos de dominio o posesión y uso actual de las tierras sujetándose a cumplir y a colaborar que se cumpla el presente Decreto y el plan de manejo que para esta área natural protegida se apruebe e implemente.

**ARTÍCULO 4.**–El área protegida bajo la categoría del manejo Área de Manejo Hábitat/Especies tendrá los objetivos de conservación siguientes:

- 1) Utilizar de forma sustentable el bosque muy seco tropical a fin de conservar el hábitat del colibrí

- esmeralda hondureño y de las demás especies en peligro o endémicas del área natural protegida;
- 2) Desarrollar investigaciones científicas a fin de generar conocimiento sobre nuestra riqueza natural;
  - 3) Generar espacios para actividades de educación ambiental y ecoturismo dentro del área natural protegida y sus zonas de influencia; y,
  - 4) Recuperar áreas del hábitat del colibrí esmeralda hondureño.

**ARTÍCULO 5.**—La municipalidad de Olanchito, en cuya jurisdicción se encuentra el área natural protegida, coordinará esfuerzos para la conservación de la misma, apoyando así a la instancia con competencia en el tema, y propiciando los canales para lograr los objetivos de manejo del área natural protegida.

**ARTÍCULO 6.**—Las autoridades responsables de la administración del área natural protegida promoverán el establecimiento de alianzas con los actores locales para implementar un manejo participativo de la misma.

**ARTÍCULO 7.**—Los propietarios o poseedores de terrenos que están dentro del área natural protegida que pretendan desarrollar alguna actividad o proyectos turísticos quedan exentos de pago por la expedición de la licencia ambiental, no así de la normativa establecida.

**ARTÍCULO 8.**—La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), coordinará

esfuerzos con la autoridad administrativa para fomentar el desarrollo de actividades agropecuarias que sean amigables con el ambiente, y en armonía a los objetivos de conservación del área natural protegida.

**ARTÍCULO 9.**—Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes y de las vedas que para otras especies emitan las autoridades competentes se prohíbe la caza y captura de todas las especies con fines no científicos; el corte, la quema, extracción de especies vulnerables, introducción de especies exóticas, y la explotación minera.

**ARTÍCULO 10.**—Siendo el presente Decreto una normativa ambiental, la contravención a las disposiciones aquí contenidas, constituyen infracciones que deberán ser sancionadas de acuerdo a la legislación vigente.

**ARTÍCULO 11.**—El Estado a través de las Secretarías en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional, proveerá vigilancia y control del área natural protegida con el propósito de hacer cumplir la presente Ley y otras normas legales conexas.

**ARTÍCULO 12.**—El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAPH), a través del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), tomará las decisiones pertinentes para que el Área de Manejo Hábitat/Especies Colibrí Esmeralda Hondureño, cuente con los instrumentos de planificación y financiamiento a través del fondo de fideicomiso que el Estado ha destinado para tal fin.

**ARTÍCULO 13.**—Las acciones de planificación para el manejo, conservación y desarrollo integral del área protegida será una responsabilidad compartida entre los

diferentes niveles que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAPH), y la participación social y equitativa de las comunidades y actores locales.

**ARTÍCULO 14.**—La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil cinco.

**PORFIRIO LOBO SOSA**

Presidente

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**

Secretario

**ÁNGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ**

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de junio de 2005.

**RICARDO MADURO**

Presidente de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

**PATRICIA PANTING GALO**